INFORME SECRETARIAL: Medellín, 3 de mayo de 2023. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello. A Despacho para proveer.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Filiación extramatrimonial
Demandante	Andrey Esteban Gómez Gómez
Demandados	María Elena Díaz Mosquera
Radicado	05001 31 10 001 **2023 00186** 00
Interlocutorio	**No.357** de 2023.
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada, por el señor **ANDREY ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 1.152.210.039, a favor de la menor A.D.M., y en

contra de **MARIA ELENA DÍAZ MOSQUERA,** con cédula de ciudadanía 1.146.438.912.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL**, establecido en el artículo 368 y siguientes, en armonía con el artículo 386 del C.G. del P.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, o en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – En aplicación del principio de economía procesal y teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., faculta al Juez para el decreto de pruebas a practicar en la audiencia inicial, con el fin de agotar en ella el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 373 siguiente, se hace necesario desde ahora decretar la práctica de la prueba de ADN, a la cual deberán comparecer el señor ANDREY ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ y la menor A.D.M. Para su práctica, se fijará fecha, hora y lugar, una vez se notifique a la contraparte.

A lo anterior se suma que como en la ciudad son pocos los laboratorios certificados para la realización de estas experticias, lo que en la práctica se traduce en que se presentan demoras para su presentación, haciendo inoperante la celeridad del proceso si el decreto de la prueba se realiza en el auto que fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, situación que, de suyo, en esta clase de procesos iría en contravía del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

QUINTO. – NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C.G. del P.

SEXTO. – RECONOCER personería a la defensora de familia adscrita al juzgado, para representar a la parte demandante.

Se anexa el enlace del expediente electrónico, mismo al que podrá acceder la apoderada de la parte actora desde su correo claudia.clavijo@icbf.gov.co. enlace de acceso al expediente electrónico: 05001311000120230018600.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da10967c44cffb334c69d044f297803343fcea21e17fb38249eadeddc5d2b82**
Documento generado en 03/05/2023 08:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica